

Acta	24/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	14/10/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:07 (once horas con siete minutos) del día 14 (catorce) de octubre de 2020 (dos mil veinte), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 24/2020 del Pleno de esta Comisión.

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista, haciendo constar que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/04/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/07/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de la resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/06/2020, en contra del Sistema Municipal DIF de Huimilpan, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/157/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/187/2020, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/247/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/25/2020, en contra del Partido Acción Nacional, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/11/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

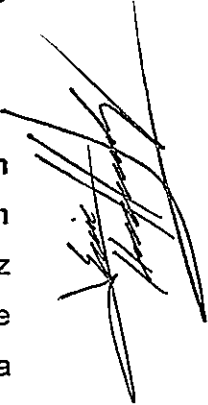
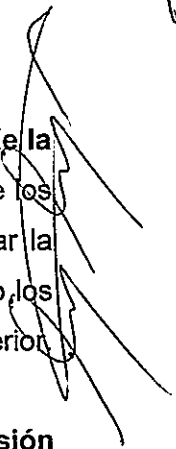
13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/14/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/26/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/279/2020, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

16.- Asuntos Generales.

Manifiesta el Comisionado Eric Horacio Hernández López, que pone a consideración del Pleno bajar los puntos 12, 13 y 14 de su Ponencia, ya que requieren de un mayor estudio. El Presidente pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día". Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.



S  
E  
N  
O  
C  
A  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Por cuanto ve al tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones, se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al punto cuarto del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales, dando lectura a los mismos.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/04/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. A continuación expongo el asunto en contra del Instituto Queretano del Transporte, y en la que se le pidió la siguiente información "De 2016 a 2021, señalar ejes troncales que se construyeron y los que están por construirse, mencionando fecha en que terminará su construcción". En relación a la información solicitada por la Recurrente, el artículo 66, en lo relativo a la fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano del Transporte, el día 8 (ocho) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, feneció el 9 (nueve) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve); posteriormente en su informe justificado, presentado a esta Comisión mediante oficio IQT/UT/35/2019, en fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Mancilla Parra, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano del Transporte, manifiesta lo siguiente: "el Instituto Queretano del Transporte, se adhiere al Programa Estatal de Transporte, mismo que responde al ejercicio plural del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en donde se encuentran definidos los objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan lograr resultados tangibles y establecer los mecanismos de identificación de los avances conseguidos en la mejora de uno de los elementos fundamentales de la movilidad: el transporte, también se aprecia que del artículo 22 se desprenden las atribuciones del Instituto Queretano del Transporte, entre las que se encuentran además de elaborar el Programa Estatal del Transporte y proponerlo al Gobernador del Estado para su aprobación. En este orden de atribuciones se evidencia que el Instituto Queretano del Transporte, determina las características de la infraestructura que se requiera para la correcta operación de los servicios de transporte público y especializado, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia; y no así para ejecutar obra pública y/o civil. Se agrega copia del oficio número IQT/DT/794/2019, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el Ingeniero Alberto Rojas Ronzón, Dirección Técnica del Instituto Queretano del Transporte, el cual se transcribe lo siguiente: "Han sido construidas las primeras etapas de los ejes de transporte público "Constitución de 1917" y etapa subsecuente hacia el oriente, "Av. De la Luz" "Menchaca" y "Av Revolución"; en la estrategia 4 del Programa Estatal de Transporte se indica la implementación de un nuevo sistema integrado de transporte público en las zonas metropolitanas del estado de Querétaro. Respecto a la fecha en que terminará su construcción este Instituto Queretano del Transporte no cuenta con la información correspondiente debido a que esta Dependencia no se encuentra facultada para ejecutar obras civiles.", la recurrente realizó manifestaciones al informe justificado, conforme a lo siguiente. "El sujeto obligado continúa con la negativa de entregar la información. Si bien señala, en reiteradas ocasiones, que no está facultado para ejecutar obra, en específico la cuestión de infraestructura para el transporte público, la ley sí le faculta para que promueva su construcción, operación conservación, mejoramiento y vigilancia; por lo que se deduce que sí tiene injerencia en esta cuestión de mi solicitud de información; además el oficio IQT/DVC/630/2019 sí contesta parte de la solicitud informando que están construidas las primeras etapas de ciertos ejes, por lo que con esto se comprueba que sí es el sujeto obligado que debe tener la información". Ahora bien, por lo que ve a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos lo siguiente:

Conforme al artículo 9 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el Programa Estatal del Transporte será expedido cada 6 años por el Poder Ejecutivo del Estado. Únicamente se desprende del artículo 21 de la citada ley, la facultad del Instituto Queretano del Transporte para diseñar, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones relacionadas con el servicio público de transporte; en el numeral 22 se la misma ley se encuentra la facultad de determinar las características de la infraestructura, así como promover su construcción; sin embargo, de dichos artículos mencionados, no se desprende ninguna atribución o facultad que lo obligue a generar o poseer la información solicitada relacionada con los datos que refieren a la ejecución de obra pública. Supuesto que encuadra en lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, numeral que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentre en su posesión al momento de efectuarse la solicitud de información. Lo anterior, en concatenación con el artículo 129 de la Ley de la materia. Asimismo, los artículos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, establecen que las obras públicas se llevan a cabo por el Poder Ejecutivo a través de las dependencias tales como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En este orden de ideas, esta Ponencia concluye, que el Instituto Queretano del Transporte, no tiene dentro de sus facultades y competencias las obligaciones de poseer o generar la información solicitada por la persona Recurrente, aún y cuando haya proporcionado información parcial de la solicitud de información fuera de plazo, sobreseyendo el recurso. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Se suspende la sesión por problemas técnicos y se reanuda a las 11:28 horas, para suspender a las 11:32 y reanudarse a las 11:38 horas.

Prosiguiendo con el punto sexto del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/07/2020, en contra del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. En este asunto la persona solicitó la siguiente información: "Los nombres, cargos, salarios, correo electrónico institucional, número telefónicos y exenciones institucionales, antigüedad en el cargo y cargos anteriores, de todo el personal que trabaja como empleado para municipio en todas sus áreas, secretarías, delegaciones y dependencias", contestando el Sujeto Obligado que información confidencial. En relación a la información solicitada por

el Recurrente, el artículo 66, en lo relativo a las fracciones VI, VII y XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, el directorio de los servidores públicos, incluyendo nombre, cargo, número telefónico, correo institucional, fecha de alta, cuando se brinde atención al público, se manejen o apliquen recursos públicos; los Tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, incluyendo sueldos, así como cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. Por lo que ve a la respuesta otorgada a la solicitud de información se

- aprecia la omisión de los nombres de los servidores públicos y todos los datos solicitados, mencionando que se trata de información confidencial y reservada en virtud de que el sujeto obligado debe garantizar el derecho a la protección de sus datos personales; el Recurrente se inconforma precisamente de la reserva de información a la que alude el sujeto obligado. Esta Ponencia observa que la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos, como sujeto obligado, mediante oficio DRH/1268/2019, carece de fundamentación y motivación, en virtud de que no especifica los motivos de reserva de datos personales de los nombres de los servidores públicos y solo enuncia de manera genérica y de forma unilateral que puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona. En todo caso, si el sujeto obligado considera que se ponen en riesgo estos dos aspectos del titular de los datos personales, debió agregar la prueba de daño, misma que se encuentra contemplada en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. De lo anterior, tenemos que el acto administrativo emitido no reunió los requisitos mínimos contemplados en el artículo 4, de la
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Del anterior precepto, se infiere que el nombre de los servidores públicos, que manejen o apliquen recursos públicos, será información pública a la cual puede acceder el Recurrente a través de una solicitud de información, es decir, no se encuentra reservada como información confidencial, en virtud de que por ley tiene el carácter de pública, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Posteriormente, mediante oficio UAIGM/000103/2020, recibido en fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Fernando Sánchez Morales, Titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de "El Marqués", presentó a esta Comisión el Informe Justificado en tiempo, a través del oficio SFT/00135/2020, de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2020 (dos mil veinte), suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de El Marqués, Querétaro, del cual se transcribe: "El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de
- acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes; en tanto que la información en posesión de los

sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente en los casos previstos por la ley, entre los que destacan, la posible afectación del interés público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, así como cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona". Ahora bien, realizando un análisis de la información solicitada y los argumentos de la autoridad, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, contemplados en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Se puede

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
U  
T  
C  
A

observar que en la respuesta a la solicitud de información, el Director de Recursos Humanos, sostiene que es información confidencial la que se refiere a las percepciones económicas, cargos y números telefónicos, de los servidores públicos del Municipio. Del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se desprende que la información aludida en las fracciones VI y VII, referentes al directorio de los servidores públicos, incluyendo nombre, cargo, número telefónico, correo institucional, fecha de alta; los Tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, incluyendo sueldos, así como cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, es información pública, misma que debe transparentarse y publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del sujeto obligado, información que el Municipio de "El Marqués" debería tener en estos sitios electrónicos, dejando al público la información expuesta, toda vez que se trata de obligaciones de transparencia. Con base en lo anterior, se puede observar que los nombres de los servidores públicos, cargos, remuneraciones, prestaciones de los mismos; constituyen información pública, pues se trata del manejo de recursos públicos del Municipio. Por lo que esta Ponencia, las respuestas otorgadas y ordena la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **punto séptimo** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de la resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/06/2020, en contra del Sistema Municipal DIF de Huimilpan**", tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. En ésta verificación se hizo la primera revisión y se le notifica el pliego de observaciones el 25 de junio, y se le dan 20 días hábiles para subsanar las observaciones y contestó la Directora del Sistema Municipal de un supuesto

cumplimiento y al hacer la segunda verificación, tenemos que el Sujeto Obligado a incumplido parcialmente sus obligaciones ya que aún no se sube información relativa a los tabuladores de sueldos, tabuladores de viáticos y gastos de representación, información curricular, falta información de los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia, por lo que ésta Ponencia otorga 5 días para dar cumplir con sus obligaciones y subir la información a la Plataforma. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **octavo punto** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/157/2020, en contra del Municipio de El Marqués**", tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado, a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. Con permiso del Pleno, me gustaría desahogar en un solo punto lo relativo a los puntos octavo, noveno, décimo y décimo primero del orden del día, en virtud de que el sentido de la propuesta es el mismo. Aprobándose por unanimidad de votos.

Se trata del punto octavo contra el Municipio de El Marqués, noveno en contra del Poder legislativo, décimo contra el Poder Ejecutivo, en estos tres asuntos se les hizo un apercibimiento para que presentaran la solicitud de información, ya que es necesario para desahogar el recurso, y no lo hicieron, por lo que se desecharon por falta de requisitos. En la del décimo primero, se le pidió que agregara las pruebas del incumplimiento por parte del Sujeto Obligado y no agregaron las pruebas, por lo anterior propongo que se deseche. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.


Continuando con el **décimo segundo** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/279/2020, en contra del Municipio de Colón**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto me fue asignado, menciono lo siguiente. Tenemos que una persona pidió las gacetas municipales del 2008 a 2019, y en los agravios, decían que era una felicitación por la respuesta pronto, por lo tanto, no se trata de un recurso de revisión y es por ello que se propone desechar el recurso de revisión, por no cumplir los requisitos. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

En asuntos generales la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, hace una propuesta de capacitación y en el segundo punto es informar avances de Gobierno Abierto.



En el primero informe que gestionamos un curso, con el Instituto Queretano de las Mujeres, respecto a perspectiva de género, y tres viernes de noviembre y se conmina a todos para participar en el mismo. Respecto a Gobierno Abierto, se llevará la votación para que la ciudadanía elija las obras que tienen impacto en las Delegaciones de Felix Osores y Carrillo Puerto, estas obras se pongan a votación, mediante la votación móvil, que hizo el Instituto Electoral para que la ciudadanía pueda votar, es la primera vez que se hace a la ciudadanía en general.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:51 (once horas, con cincuenta y un minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



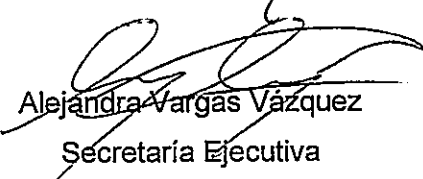
Javier Rasgado Pérez  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva

S  
E  
N  
E  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

